

#JurisprudenciaTuitaTuit

Escarlata Gutiérrez Mayo



Es una obra realizada bajo la coordinación
de **Francis Lefebvre** sobre la base de los contenidos de:

ESCARLATA GUTIÉRREZ MAYO

Fiscal especialista contra la criminalidad informática

Febrero 2025

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S.A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00
clientes@lefebvre.es
www.efl.es

ISBN: 978-84-10431-34-8
Depósito legal: M-2608-2025

Impreso en España
por Printing'94
Paseo de la Castellana, 93, 2º – 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

*A mis hijos, Gerardo y Miguel Ángel,
la suerte de mi vida.*

Índice

	<u>Páginas</u>
Prólogo. Antonio del Moral García (<i>Magistrado del Tribunal Supremo</i>)	9
Introducción. Escarlata Gutiérrez Mayo (<i>Fiscal especialista contra la criminalidad informática</i>)	13
Capítulo 1. Delitos contra la intimidad.....	15
Capítulo 2. El denominado delito de sexting (artículo 197.7 del Código Penal).....	67
Capítulo 3. Delitos contra la libertad sexual.....	81
Capítulo 4. Violencia de género y doméstica	109
Capítulo 5. Violencia sobre las mujeres.....	131
Capítulo 6. Quebrantamiento de la prohibición de comunicación cometido a través de redes sociales	139
Capítulo 7. Delitos patrimoniales y económicos.....	147
Capítulo 8. Falsedades	177
Capítulo 9. Okupación y allanamiento de morada.....	183
Capítulo 10. Otros delitos.....	189
Capítulo 11. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal...	211
Capítulo 12. Responsabilidad civil derivada del delito y costas.....	231
Capítulo 13. Ejecución	245
Capítulo 14. Investigación policial	249
Capítulo 15. Medidas de investigación tecnológica	255
Capítulo 16. Prueba digital.....	281
Capítulo 17. Pruebas obtenidas afectando derechos fundamentales	315
Capítulo 18. Cuestiones procesales	329
Capítulo 19. Vulneración del derecho de defensa.....	367
Capítulo 20. Publicación de imágenes de menores de edad	377

	<u>Páginas</u>
Capítulo 21. Suspensión de cuentas de usuarios por las propias redes sociales.....	385
Capítulo 22. Derecho civil.....	393
Capítulo 23. Derecho mercantil.....	405

Prólogo

Recibir la invitación para prologar un libro siempre es un honor. Significa que alguien quiere compartir contigo algo muy suyo; permitirle que se entrometa en una tarea en la que se empeñado muchos afanes y cuyo producto se espera con cariño y, muchas veces, cierta ansiedad. Acojo la invitación con gratitud, aunque, por lo que diré, no me siento el más adecuado para introducir este peculiar texto; un texto compuesto a base de *hilos* difundidos a través de una red social con éxito y extraordinaria acogida en la comunidad jurídico penal nacional.

No soy usuario de las redes sociales. Ni como miembro activo, ni tampoco como mero receptor. Me siento de otra generación; aunque estoy convencido de que no es solo un problema de adaptación. Hay algo también de incapacidad innata para lo breve, lo escueto, la *quintaesencia*. Tengo cierta tendencia al *fárrago*, incompatible con la agilidad y viveza de las redes sociales.

Lo que puedas decir en una página no lo digas en diez, se proclama con esa o con fórmulas similares con variaciones en las cifras. Mi inclinación natural está en las antípodas: *lo que puedas decir en diez páginas, ¿por qué decirlo en una?*

Sé que es un defecto; un defecto que me echaban y me echan muchas veces en cara mis colegas. Tanto mis viejos compañeros fiscales, como los jueces o abogados que leían mis dictámenes como fiscal —desde hace unos años, mis sentencias—, bien por obligación (lo más frecuente), bien por otras variopintas razones. ¿Por qué te planteas tantas cosas que nadie ha insinuado? ¿por qué abres tantos paréntesis o ramificaciones argumentales? ¿por qué introduces caminos e itinerarios discursivos que transitas hasta descubrir que no llevan a ninguna parte para, a continuación, volver a recorrer otro?

Es verdad: lo reconozco.

He llegado a comprender que no solo es un defecto, sino que puede llegar a la descortesía. Creo que era el presidente Reagan quien exigía que un informe no tuviese una extensión superior a dos o tres páginas. Ahí se puede resumir cualquier asunto, por enjundioso que sea.

Admiro a quienes saben exponer sus ideas con concisión, en labor que a mí se me antoja complicadísima. Envidio a los que gozan de la capacidad de detectar lo nuclear y prescindir de lo prescindible; a quienes Dios ha otorgado ese don que a mí se me regateó: la facultad de renunciar a plasmar todos y cada uno de los vericuetos del más o menos complejo camino intelectual y reflexivo que ha llevado a la conclusión final. *Ir al grano*, tanto en la conclusión como en la justificación: una virtuosa capacidad que no está al alcance de todos.

Sí la posee la autora de esta obra. Ese es el secreto de su éxito: conocimiento profundo, expresión sencilla, breve y clara.

Alguien —y sigo dando vueltas a la misma idea— se excusaba al comienzo de una carta con palabras como estas: *Perdona que te escriba tan largo, pero es que andaba muy mal de tiempo*. Refleja bien la dificultad para combinar claridad, rigor, brevedad y profundidad. *Cortas sentencias vienen de largas experiencias*, escribió Cervantes.

Hace unos años inicié un combate contra esa innata tendencia a *enrollarme* —digámoslo sin eufemismos: la plasticidad de la expresión disculpa su vulgaridad—. Algo he avanzado. Y me sigo esforzando por reducir, simplificar, amputar, podar ramas inútiles de mis textos. Pero me mantengo a años luz de lo deseable, del objetivo marcado. Estos primeros párrafos del prólogo constituyen una evidencia de lo expresado: me he vuelto a *enrollar*.

El género “prólogo” es variopinto. Hay prólogos *de compromiso*; prólogos escritos para que nadie los lea (en general el *lector de prólogos* es una especie en peligro extinción); prólogos brillantes (hasta pueden llegar a eclipsar la obra); geniales (algunos he conocido de no más de dos o tres líneas); prólogos informativos; prólogos panegíricos; prólogos planos; el prólogo-tópico, el megaprólogo, el prólogo síntesis (que viene a ser un mal resumen del libro)...

Cuando la autora, Escarlata Gutiérrez Mayo, me pidió estas palabras preliminares de la publicación proyectada, me malicié con una idea que se me antojaba original y, a la vez, muy atinada. ¡Haría un prólogo-twitter! Hoy sería un prólogo X. Un prólogo con una extensión exacta de ciento cincuenta caracteres.

Lo intenté; pero me supera. Hubiese sido una fórmula no solo adecuada y congruente con lo prologado y, además, menos laborioso. En eso me equivoqué. ¡Qué ingenuidad pensar que iba a poder pergeñar un texto tan breve que dijese algo con sentido! No he sido capaz, pese a haber invertido horas intentándolo. Sencillamente, no sé. Como tampoco he tenido capacidad de hilvanar un *hilo*, al estilo de los que se encontrarán en estas páginas, a modo de prólogo. Lo mío —y quien haya leído hasta aquí cuenta ya con evidencias de que hablo con sinceridad: no es un recurso estilístico impostado para dar contenido al prólogo— es la verborrea, el paréntesis, la reiteración, la digresión.

Por eso admiro a quienes como Escarlata son capaces de sintetizar, de expresar en una línea una idea clara, de resumir la doctrina de una sentencia, sin traicionar el mensaje, en unas pocas frases expuestas de forma escalonada y cadenciosa, para provocar comentarios que tratan de emular iguales características, suscitando debates ágiles y, a la vez, enriquecedores, aunque se muevan en un plano muy distinto al de la discusión dogmática académica. Hacen más por la divulgación de la doctrina jurisprudencial esas píldoras lanzadas al mundo virtual con generosidad, con ánimo de compartir, que abigarradas y completas bases de datos con motores de búsqueda muy bien diseñados. También hacen falta estas. Lo uno no sustituye a lo otro, pero ambas fórmulas se complementan.

Recopila la autora en estas páginas, debidamente sistematizados, esos peculiares comentarios abreviados de jurisprudencia penal con afán no solo divulgativo, sino también de suscitar debate en la comunidad jurídica, llamando la atención sobre novedades en la interpretación de los tipos penales.

Se trasluce su querencia, no disimulada, por algunos temas: los delitos de revelación de secretos y en general aquellos que inciden en la intimidad; todo lo relacionado

con la igualdad; protección de la libertad sexual; ciberdelincuencia; violencia sobre la mujer... Pero confluyen otros temas –también procesales– que han reclamado la atención de nuestra comentarista. El índice sitúa perfectamente: permite localizar rápidamente cada asunto.

Acabo con una anécdota que he rememorado otras veces y encaja también aquí. Tiene que ver con esa anacrónica aversión a las redes sociales que intento ir superando. Todo a su tiempo.

No pueden sustituir, ni reemplazar –esa es mi profunda convicción en la que creo que enraiza esa natural reluctancia– a las formas tradicionales de relación: el abrazo, la conversación pausada, el encuentro alrededor de unas cervezas, la discusión profesional con voces más altas y más bajas, y reproches cariñosos y réplicas a veces un poco acaloradas... Pero pueden convivir en pacífica armonía, sin desplazar, ni arrinconar. Pueden ser complementarias.

Hace unos quince años –me desempeñaba como Fiscal en el Tribunal Supremo–, despachaba un recurso de casación contra una sentencia que provenía de una de las secciones de la Audiencia Provincial Sevilla. La sentencia era discreta, sencillamente digna; aunque se echaba en falta –seguro que era una excrescencia más de la sobrecarga laboral que pesa sobre nuestros Juzgados y Tribunales– una motivación fáctica más elaborada. En algunos puntos el ponente (¿o la ponente?: no recuerdo) acudía a sobrentendidos. No era un texto autosuficiente. Se hacía necesario consultar la causa, en técnica autorizada en nuestro modelo de casación. Tradicionalmente era una facultad de uso excepcional –art. 899 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal–; aunque desde que se generalizó a inicios de la década de los ochenta a impulsos de la jurisprudencia constitucional, el control en casación del respeto a la presunción de inocencia, se convirtió en algo muy habitual. Pues bien, solo asomándose a las diligencias de instrucción o al acta del plenario (grabación videográfica en los últimos años), adquirirían contenido y sentido algunas de las contundentes pero lacónicas aseveraciones de la sentencia (*la declaración del testigo ante el Juzgado permite dar por acreditado...; es patente a tenor del material probatorio que...*). La sentencia condenaba por un delito continuado de falsedad en documento mercantil (unos pagarés), producido en un marco negocial enrevesado, y poco claro. Cuando me apliqué a bucear en los papeles repasando algunos testimonios en fase de instrucción, la densa mañana de trabajo se vio compensada con una bocanada de aire fresco: me arrancó una carcajada, abierta, sanadora, reponedora, la imagen castiza con que tropecé. La usaba uno de los declarantes en sede judicial. “¿Las firmas eran falsas?” se le preguntaba derechamente. Y contestaba con un gracejo que se adivinaba tras el frío texto escrito en papel de oficio: “*Más falsas que un amigo de Facebook*”. Se hacía fácil representarse la escena por poca imaginación que se tuviese y la expresión –*feisbú*: de hecho, así, con esa ortografía, figuraba en el acta–, proferida con acento andaluz. Zanjaba con rotundidad y con una plasticidad difícil de igualar cualquier asomo de duda. Totalmente falsos.

No es lo mismo un *amigo* virtual –un amigo de *Facebook*– que un amigo de los de abrazar, de los de pasear o compartir *vinos* reales. No es lo mismo; aunque penda de resolver un asunto ante el Tribunal de Estrasburgo protestando por la no abstención de un juez que era uno de los cientos de amigos vinculados al perfil de quien era parte en el proceso que estaba llamado a resolver.

Lo *virtual*, la comunicación a través de *redes sociales*, alberga el peligro de empequeñecer y empobrecer las relaciones personales, el debate vivo, el encuentro. Pero es solo un riesgo a eludir. Si se consigue armonizar los dos mundos, de forma que se integren y se embride el cierto afán conquistador de lo virtual, ¡bienvenidas sean todas sus formas!

Los debates jurídicos en x, la divulgación de jurisprudencia a través de las redes, no sustituye el estudio académico, los grandes congresos o seminarios, los cursos presenciales, los intercambios de opiniones en una mesa redonda. No es lo mismo. Pero también ayudan y aportan.

No es lo mismo un amigo de *feisbú* que un amigo de vinos y paseos. Pero también algunos amigos de *feisbú* —yo no los tengo— seguro que proporcionan alegrías y buenos momentos. Seguro que algunos amigos de *feisbú* —solo algunos— hacen honor a esa bendita etiqueta en el mundo real.

Enhorabuena por esta publicación, Escarlata, y a seguir con esa labor que es tan bien valorada.

Madrid, 30 de diciembre de 2024.

Antonio del Moral García
Magistrado del Tribunal Supremo
Fiscal en excedencia

Introducción

Una vez me dijo un experto en redes sociales (no recuerdo cuál de todos ellos), que el entonces Twitter, ahora X, era la red social más hostil, aunque siempre ha sido mi favorita. Será que estoy cómoda en la batalla, aunque las haya esquivado (casi) todas. Pero hay muchas formas de hacer la guerra o de tratar de cambiar las cosas y publicar estos hilos jurídicos ha sido una de ellas. Ningún tema se ha elegido por casualidad, sino que he querido visibilizar con ellos los desafíos que nos plantea el mundo digital con los ciberdelitos, en especial los delitos contra la intimidad, las medidas de investigación tecnológica o la prueba digital. También he querido resaltar la violencia que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, destacando la violencia de género o los delitos contra la libertad sexual. Una mención específica entre éstos últimos merece el hilo que hice sobre el denominado *stealth*, que se hizo viral.



Si hay algo que ha caracterizado a mi cuenta en X han sido los hilos jurídicos. Me han supuesto mucho esfuerzo, pero también me han dado muchas satisfacciones. Nunca imaginé que podrían tener la repercusión que han tenido, sin tratar sobre temas mediáticos. Alguno de ellos ha llegado a dos millones de visualizaciones, ¿quién podía imaginarlo?

Nunca pude siquiera soñar que estos hilos, eminentemente jurídicos, podían interesar no solo a juristas sino a cualquier ciudadano. He tenido la suerte de que mucha gente ajena al mundo del derecho me haya dicho que le gustan mucho mis hilos y que se entienden muy bien. También me consta que han servido a *abogad@s* en sus asuntos y a estudiantes para completar sus temas de la oposición. Ese va a ser siempre el mayor reconocimiento que pueda recibir.

¿Por qué publicar este libro? Porque es la materialización de un sueño, lleno de trabajo, esfuerzo y atrevimiento. Como todos los sueños que se cumplen: o pierdes el miedo, o pierdes la oportunidad. Supone además demostrar que las redes sociales pueden servir para divulgar el derecho y para crear debates interesantes con otros usuarios. X sirve para construir en lugar de para destruir.

Hemos querido en esta edición ser lo más fieles posibles al formato de hilo publicado en X, por ello cada hilo está encabezado por la foto del primer tuit y se han mantenido las mayúsculas que tenía su texto. Si bien todos los hilos han sido revisados y actualizados según las últimas modificaciones legislativas.

¿A quién le puede resultar de utilidad? Espero que a los distintos operadores jurídicos, a los estudiantes, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y a cualquier persona a quien le interese el derecho y las TIC. Mi mayor aspiración con esta publicación es que de verdad sea útil a quien lo lea. Que los acompañe a juicios, a clase o durante el estudio. Espero que sea un libro vivido y lleno de apuntes, anotaciones, post it y subrayados. De esos que se abren solos.

¿Quién lo ha hecho posible? Es obligado dedicar gran parte de estas líneas a los agradecimientos, porque esto no hubiese sido posible sin la colaboración de muchas personas. Tengo que agradecerse a mi familia y en especial mis hijos, a quienes les he “robado” tiempo los fines de semana para hacer estos hilos. Me han escuchado unas cuantas veces decir: “un momento que estoy acabando un hilo”.

A mi compañera y amiga Alba, que ha revisado cada hilo que le mandaba antes de publicarlo, la mayoría de las veces los sábados, y que me ha corregido alguna errata, me ha dicho si algo no se entendía bien o simplemente me ha dicho: qué interesante, ¡me encanta! Su empuje y apoyo han sido siempre esenciales.

A los compañeros, muchos de ellos también amigos, que cuando he publicado uno de mis hilos se han preocupado en compartirlo, comentarlo y darle vida. Alguno hasta se ha tomado la molestia de encontrar unos versos que le sirvan de entradilla (gracias JM Estebanez).

A mi amiga Delia, quien brilla y hace brillar a los demás. Gracias a su apoyo y ejemplo en redes sociales he podido comprobar que en esta red se tejen cosas muy bonitas.

A mujeres que son referente en redes sociales y fuera de ellas: María, Conchi, Amparo, Marisa, Susana, Estela, Gloria y otras tantas de las que aprendo y que dan sentido a la palabra sororidad.

A mi amigo Ángel que me hizo ver la importancia de publicar estos hilos como artículos para poder citarlos en publicaciones. A Agustín Born de Lefebvre que creyó en esta idea en 2018 y así nació la sección #JurisprudenciaTuitaTuit. A todo el equipo de la editorial que ha hecho posible que este mundo virtual se materialice.

Y por último, a cada uno de vosotros que habéis leído, compartido, o dado like a los hilos. Si a vosotros no os hubiesen resultado interesantes, no estaríamos aquí. Yo escribo para cambiar el mundo, pero sin lectores, no tiene sentido publicar. Gracias siempre 😊

Escarlata Gutiérrez Mayo

Fiscal especialista contra la criminalidad informática

I. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD

- **Coger el móvil de alguien para leer sus conversaciones de WhatsApp sin su consentimiento**



Escarlata Gutiérrez 
@escar_gm

...

¿Coger el teléfono de móvil de alguien sin su consentimiento para leer sus conversaciones de [#whatsapp](#) constituye un delito? 📱📱
Establece la STS Sala Segunda de 21 de junio de 2016 que tal conducta integra el tipo del art 197.1 CP argumentando que la versatilidad tecnológica...

7:09 a. m. · 8 abr. 2019



43



809



1 mil



120



Establece la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de 21 de junio de 2016, que tal conducta integra el tipo del artículo 197.1 del Código Penal (en adelante CP) argumentando que la versatilidad tecnológica que han alcanzado los teléfonos móviles los convierte en herramientas indispensables en la vida cotidiana con funciones múltiples, tanto de almacenamiento de datos como de comunicación con terceros, susceptibles de afectar no sólo al secreto a las comunicaciones sino también a los derechos al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, e incluso a la protección de datos personales, lo que implica que el parámetro de control a proyectar sobre la conducta de acceso a dicho instrumento deba ser especialmente riguroso.



Escarlata Gutiérrez 

@escar_gm

...

La SAP de A Coruña 277/2019, de 26 de junio de 2019, confirma una condena del Juzgado de lo Penal por un DELITO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS previsto en el artículo 197.1 CP a la pena de 1 año y 2 meses de PRISIÓN y 15 meses de MULTA...

8:30 a. m. · 15 ago. 2019



10



125



180



22



La Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña 277/2019, de 26 de junio de 2019, confirma una condena del Juzgado de lo Penal por un DELITO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS previsto en el artículo 197.1 CP a la pena de 1 año y 2 meses de PRISIÓN y 15 meses de MULTA a la acusada que aprovechando un descuido de una conocida COGIÓ SIN PERMISO de la anterior SU TELÉFONO MÓVIL y, tras anular el sistema de bloqueo mediante el método que días antes había visto utilizar a su usuaria, se dispuso a EXAMINAR EL CONTENIDO DE LA APLICACIÓN WHATSAPP. De este modo LEYÓ UNA CONVERSACIÓN CONFIDENCIAL grabada que a través de WhatsApp LA TITULAR DEL MÓVIL había mantenido días atrás CON UN TERCERO. A fin de enterarse bien de lo que ambos se dijeron, manipuló el móvil para ENVIAR EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE TODAS LAS CONVERSACIONES registradas entre los mismos entre diciembre de 2012 y julio de 2014 A UNA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA QUE ERA TITULAR LA ACUSADA.

Recuerda la Audiencia Provincial “en relación con la conducta enjuiciada, interesa resaltar que el tipo objetivo del artículo 197.1 CP requiere solamente un ACTO DE APODERAMIENTO, sin necesidad de que el autor llegue a descubrir los secretos o vulnerar la intimidad (STS 553/2015, 6 octubre)”.

No procede en este caso la aplicación del tipo del artículo 197.3 CP pues, además de no haber sido objeto de acusación por el Ministerio Fiscal ni por la acusación particular, no ha quedado acreditado que la acusada enviase o revelase el contenido de las conversaciones a terceros.

• Grabación de una agresión sexual por parte de los agresores



Escarlata Gutiérrez 📢
@escar_gm

...

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra 239/2019, de 19 de nov, CONDENA a 3 años y 3 de meses de prisión y a 21 meses de multa por un DELITO CONTRA LA INTIMIDAD del art. 197.1 y 5 CP a dos de los 5 autores del delito de violación del denominado caso de “La Manada” 🗣️

9:07 a. m. · 5 ene. 2020



6



82



117



21



Esta sentencia parte de los hechos declarados probados por su anterior sentencia 38/2018 de 20 de marzo, que no fueron modificados por el Tribunal Superior de Justicia, ni por el Tribunal Supremo en su sentencia 344/2019 de 4 de julio y por los cuales los cinco autores fueron condenados por un delito continuado de violación a 15 años de prisión.

Durante el transcurso de dichos hechos en el cubículo en que se encontraban, uno de los acusados GRABÓ CON SU TELÉFONO MÓVIL SEIS VÍDEOS y tomó dos FOTOGRAFÍAS y otro de los acusados grabó con su teléfono móvil otro vídeo más.

Estas grabaciones y la toma de fotos se realizaron por los dos acusados, con el ÁNIMO DE CAPTAR y dejar constancia de los ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL, realizados sobre la “denunciante”, SIN que esta prestara de forma expresa o tácita su CONSENTIMIENTO, a dichas grabaciones.

Entiende la Audiencia Provincial que los hechos son constitutivos del delito contra la intimidad previsto en el artículo 197.1 y 5 CP (datos que revelan la vida sexual).

El tipo penal, en su faceta OBJETIVA, se consumó, por el solo hecho de la TOMA DE LOS VÍDEOS Y LA CAPTACIÓN DE LAS DOS FOTOS, mediante la utilización de sus respectivos teléfonos móviles por los acusados, habiendo reconocido, ambos la autoría de las grabaciones y de las fotos.

El ELEMENTO SUBJETIVO de este delito, exige el dolo, y además un elemento subjetivo del injusto, consistente en la finalidad de “descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro”, lo que concurre en el presente supuesto habida cuenta que los acusados realizaron las grabaciones y fotos, con el ÁNIMO de captar y DEJAR CONSTANCIA DE LOS ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL REALIZADOS SOBRE LA DENUNCIANTE, vulnerando de esta forma el ámbito más privado y reservado de la vida de esta.

Respecto de la concurrencia del consentimiento de la denunciante para las grabaciones, alegado por los autores, establece esta sentencia que:

“LOS HECHOS, calificados como constitutivos de un delito de agresión sexual, configurada por la intimidación (VIOLACIÓN), SON INCOMPATIBLES CON LA PRESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO POR LA DENUNCIANTE, de forma expresa ni tácita, por la grabación de los vídeos, ni de las fotos, pues resulta de toda evidencia que quien está siendo así agredida no puede asentir a tales actos de intromisión en su intimidad.”

Es irrelevante que los demás acusados no manifestaran objeción a la realización de las grabaciones de video ni la toma de las fotos pues el bien jurídico vulnerado, es la intimidad de la “denunciante”, y a tal efecto, resulta inocuo, que los procesados no hubieran expresado reparo a la captación de sus imágenes en la forma descrita.

Se aplica en este caso el SUBTIPO AGRAVADO del artículo 197.5 CP pues es evidente que los videos y las fotos tomadas, afectan a datos de carácter personal pertenecientes al reducto más íntimo de privacidad, de la “denunciante”, como lo es todo lo relativo a la vida sexual, REFLEJANDO ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL realizados sobre ella sin su consentimiento.

Es IRRELEVANTE que los acusados INTENTASEN BORRAR LOS mencionados VÍDEOS, pues el tipo se consuma con la grabación. NO se recoge en los hechos probados que los acusados DIFUNDIESEN los vídeos ni las fotos, por lo que no procede aplicar el apartado 3 del artículo 197 CP.

NO CONDENA la Audiencia Provincial a los autores al PAGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL a la denunciante porque ninguna de las acusaciones solicitó la condena a la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión de este delito contra la intimidad.